

FRANCISCO DIONISIO VIVES Y SU LICENCIA INQUISITORIAL PARA LEER LIBROS PROHIBIDOS

Juan Carlos GALENDE DÍAZ
Universidad Complutense de Madrid

En diciembre de 1808 Napoleón abolió la Inquisición mediante los conocidos decretos de Chamartín, misma determinación que aprobaron los diputados liberales en las Cortes de Cádiz cinco años después. Sin embargo, el 21 de julio de 1814 fue restaurada mediante Real Decreto de Fernando VII al recuperar el trono¹. Consecuentemente, la normativa decretada por el Santo Oficio se restableció, y en ella se determinó de nuevo la concesión o no de licencias para la lectura de libros prohibidos a aquellos individuos que las solicitasen, después del consabido análisis y revisión de cada caso.

¹ *“Deseando, pues, proveer de remedio a tan grave mal, y conservar en mis dominios la santa religión de Jesucristo, que aman, y en que han vivido y viven dichosamente mis pueblos, así por la obligación que las leyes fundamentales del reyno imponen al príncipe que ha de reynar en él, y yo tengo jurado guardar y cumplir, como por ser ella el medio más a propósito para preservar a mis súbditos de disensiones intestinas, y mantenerlos en sosiego y tranquilidad; he creído que sería muy conveniente en las actuales circunstancias volviere al ejercicio de su jurisdicción el tribunal del Santo Oficio... Yo a sus ruegos, y a los deseos de los pueblos, que en desahogo de su amor a la religión de sus padres han restituido de sí mismos algunos de los tribunales subalternos a sus funciones, he resuelto que vuelvan y continúen por ahora el Consejo de Inquisición y los demás tribunales del Santo Oficio al ejercicio de su jurisdicción, así de la eclesiástica, que a ruego de mis augustos predecesores le dieron los pontífices, juntamente con la que por su ministerio los prelados locales tienen, como de la real que los reyes le otorgaron, guardando en el uso de una y otra las ordenanzas con que se gobernaban en 1808, y las leyes y providencias, que, para evitar ciertos abusos, y moderar algunos privilegios, convino tomar en distintos tiempos”. SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID, sábado 23 de julio de 1814, nº 102, Madrid, Imprenta Real, 1814, pp. 839-840.*

1. INTRODUCCIÓN BIOGRÁFICA DE FRANCISCO DIONISIO VIVES²

Francisco Dionisio Vives y Planes nació en la localidad argelina de Orán el 27 de marzo del año 1767³. A la edad de 17 años ya obtuvo la plaza en Barcelona de cadete en el Regimiento de Infantería Ligera Segundo de Cataluña. Desde entonces, sus ascensos en el escalafón militar fueron constantes y activos: subteniente de Infantería (1788), subteniente primero (1793), capitán primero (1795), teniente coronel (1802), coronel (1808), sargento mayor efectivo (1809), comandante efectivo (1810), coronel efectivo (abril de 1811), brigadier (junio de 1811), mariscal de campo (1816), teniente general (1825) y capitán general (1833).

Entre otras actividades militares en las que participó, destacan las siguientes: en 1793 intervino en la ocupación del Rosellón, en el ataque a Millas y Thuir, y en la batalla de Truillas; en 1794 asistió a los asaltos del Puig de la Quella, Llers, Serrat de la Font y Terradas; desde 1796 a 1800 formó parte del Ejército de la Izquierda; en 1801 se incorporó a la campaña de Portugal; en 1805, formando parte del Batallón de Voluntarios de Cataluña, fue a Etruria, y dos años después a Pomerania y Dinamarca, en donde asistió al sitio de Stralsund y al establecimiento de las islas de Fionia, Taasigg y Langeland; en 1808, con motivo de la Guerra de la Independencia, retornó a España⁴, interviniendo en el ataque de Soruvia y en las batallas de Balmaseda y Espinosa de los Monteros; en 1809 participó en la conquista de Villafranca del Bierzo, y después en los acometimientos de Lugo⁵, Tamames, Medina del Campo y Alba de Tormes; en 1811, desde Portugal pasó a Badajoz, en donde contribuyó a su amparo, y luego combatió en las batallas del puente de Évora y Albuera; en

² La elaboración de la presente introducción biográfica del conde de Cuba se ha basado en la consulta de su expediente personal, conservado en el Archivo General Militar de Segovia (AGMS, 1^a/2285B), y en la obra *Relación histórica de los beneficios hechos a la Real Sociedad Económica, Casa de Beneficencia y demás dependencias de aquel cuerpo por el Excmo. señor don Francisco Dionisio Vives, escrita por las comisiones reunidas de ambas corporaciones*, Habana, Imprenta del Gobierno y Capitanía General, de Real Hacienda y de la Real Sociedad Patriótica por S. M., 1832.

Las siguientes páginas webs también facilitan datos sobre su figura: <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=vives-y-llanes-francisco-dionisio-de>; <http://dbe.rah.es/biografias/16424/francisco-dionisio-vives-y-planes>; https://www.ecured.cu/Francisco_Dionisio_Vives_y_Blanes.

³ Su padre, Francisco Vives Feliú, gerundense de nacimiento, fue también militar, teniente coronel. Su madre era Leonisa Francisca Planes y Valls, natural de Orán.

⁴ Su intervención en la Guerra de Independencia fue muy activa. De ahí su vinculación al archivo, como consta en el libro copiator de órdenes generales dadas al 6^o Ejército entre 1812 y 1813, en el que aparece como ayudante general del jefe interino del Estado Mayor. Pilar BRAVO LLEDÓ, "El Depósito de la Guerra. Documentación en el Archivo Histórico Nacional", *Revista de Historia Militar*, 115 (2014), p. 27.

⁵ En donde fue herido en la acción del 18 y 19 de mayo de 1809.

1812 contribuyó a la reconquista de Ciudad Rodrigo y en el siguiente al asedio y bloqueo de una guarnición militar francesa en Pamplona; y en 1814, secundando a las tropas inglesas, intervino en diferentes lides en territorio francés, como la acontecida en Bayona.

Durante su vida, además de los rangos militares, obtuvo varios cargos, empleos y distinciones, entre ellos: director del colegio de cadetes del quinto Ejército extremeño y gobernador interino del castillo de Alburquerque (1811), gobernador interino de Ciudad Rodrigo (1812), comandante general de Castilla La Vieja (1813), vocal de la Orden Nacional y Militar de San Fernando (1817), ministro plenipotenciario en Estados Unidos (1819-1821), benemérito de la Patria (1822), capitán general (1822)⁶ y teniente general del Ejército de la Isla de Cuba (1825), conde de Cuba (1832), capitán general del Reino de Valencia y Murcia y presidente de la Real Audiencia (1833), prócer del Reino y decano de la sección de Guerra del Consejo Real de España e Indias (1834).

Antes de partir desde su residencia en La Coruña hacia Cuba, contrajo matrimonio en la parroquia madrileña de San Ildefonso el 11 de diciembre de 1822 con la toresana Casta María de Cires y Cobos⁷. Después de su estancia en la isla durante nueve años solicitó su sustitución⁸, regresando a España en 1832⁹, a la vez que Fernando VII le nombró conde de Cuba¹⁰.

⁶ Archivo General de Indias (AGI), ULTRAMAR, 109, N. 11.

⁷ El 7 de abril de 1824 Casta María de Cires solicitó licencia para trasladarse a La Habana para reunirse con su marido, llevando en su compañía a dos hijas (Dionisia y Mercedes), un criado, una criada y dos sirvientes. Fue concedida dos días después. AGI, ULTRAMAR, 341, N. 18.

⁸ Con anterioridad, desde 1825, ya la había requerido en varias ocasiones, argumentando entre otras causas problemas de salud: "*haberse debilitado sus fuerzas físicas y facultades intelectuales por efecto del clima, asiduo trabajo, e incesante vigilancia en el mando de la isla de Cuba*". *Relación histórica de los beneficios hechos a la Real Sociedad Económica...*, pp. 35-36.

⁹ La correspondencia que mantuvo durante estos años con el Consejo de Indias y la Vía Reservada (Secretarías de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y de Hacienda), puede consultarse en AGI, ULTRAMAR, N. 88 y 89. Otra correspondencia mantenida con otras autoridades de la época se localiza en AGI, CUBA, 2009-2024, 2029-2035, 2051-2060, 2064 y 2109.

¹⁰ Otra documentación relativa a su dossier, fechada en 1834, se conserva en el Archivo del Senado de España: *Expediente personal del prócer Conde de Cuba, D. Francisco Dionisio Vives*, ES. 28079. HIS-0133-04. También aportan datos biográficos sus expedientes de pruebas como caballero de la orden de Carlos III, fechado en 1826 (Archivo Histórico Nacional (AHN), ESTADO-CARLOS III, Exp.1928), y como presidente de Audiencia (AHN, FC-Mº JUSTICIA MAG JUECES, 4718, Exp.6844).

DON FRANCISCO DIONISIO VIVES, CABALLERO

Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica, y de la militar de San Hermenegildo: caballero de tercera clase de la Real y militar orden de San Fernando, declarado varias veces benemérito de la Patria, condecorado con el Escudo de fidelidad, la Estrella del Norte y por otras nueve acciones de guerra, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente General de los Reales ejércitos, Gobernador de la plaza y Provincia de la Habana, Capitan General de la isla de Cuba, Presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Puerto-Príncipe en la propia Isla, y de la Asamblea provincial de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de alzadas del tribunal del Real Consulado, y Presidente de la Junta económica y de gobierno del mismo, Subdelegado de la Superintendencia general de Correos, postas y estafetas, y de la Real Compañía de la Habana &.^a &.^a &.^a

Además del otorgamiento del título de conde de Cuba, por Real Orden de 3 de junio de 1833, recibió otras condecoraciones y honores: Cruz de Tercera Clase de San Fernando (1816); Escudo de la Fidelidad; Cruz del Ejército de la Izquierda; Medalla de la acción de Tamames; Medalla de la acción de Medina; Cruz de la batalla de la Albuera; Cruz del bloqueo de Pamplona; Cruz del sitio de Bayona; Estrella del Norte; Gran Cruz de San Hermenegildo (1822); Gran Cruz de Isabel la Católica (1822); Gran Cruz de Carlos III (1824) y gentilhombre de Cámara de Su Majestad (1829)¹¹.

Su fallecimiento se produjo el 15 de abril de 1840 en Madrid, a la edad de 73 años.

2. SOBRE LAS LICENCIAS PARA LEER LIBROS PROHIBIDOS

Conforme apuntamos en un estudio anterior, desde mediados del siglo XVI la monarquía hispánica comenzó a alarmarse ante la subversión ideológica¹². Desde ese momento, la Inquisición entendió que su papel era fundamental para difundir entre el pueblo la existencia de una especie de conspiración por parte de los herejes foráneos que ambicionaban filtrar sus doctrinas dogmáticas y, en consecuencia, contagiar las almas de los súbditos del monarca católico, siendo los libros el componente principal para su divulgación¹³.

Aunque el control y eliminación de la apostasía fue la razón de ser del Santo Oficio, su preocupación por los libros no tuvo siempre el mismo alcance. Pese a que acontecieron actos conocidos con anterioridad, apenas se ocu-

¹¹ Su escudo de armas puede consultarse en AGI, MP-ESCUDOS, 204 (1 y 2).

¹² Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Bárbara SANTIAGO MEDINA, "La atracción por lo prohibido: las licencias inquisitoriales para leer libros como tipología diplomática (s. XVIII)", en *III Simposio Internacional de Estudos Inquisitoriais: novas fronteiras*, Cachoeira, UFRB (Anais Eletrônicos), 2016, p. 1.

¹³ María Jesús TORQUEMADA SÁNCHEZ, "Censura de libros y barreras aduaneras", en *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Universidad Complutense e Instituto de Historia de la Inquisición, 1989, p. 519.

pó de su control hasta el surgimiento del luteranismo¹⁴. El procedimiento inquisitorial en este tema se ampara en los principios proclamados por el concilio de Trento¹⁵.

Desde entonces, la Inquisición española dio génesis a este campo de acción, si bien es verdad que su autoridad sobre los libros comenzaba una vez que eran impresos, pues el cometido de conceder licencias de edición fue encomendado al Consejo Real en 1554, mediante edicto de Carlos V¹⁶. En otras palabras, renunció perspicazmente a la licencia y censura de libros previa a la impresión, para luego poder condenar los ejemplares en función de su contenido textual¹⁷.

Una vez que una obra era denunciada, se enviaba a los calificadores, cuyo dictamen era remitido a la Inquisición. Su determinación era comunicada mediante edicto a los poseedores de los volúmenes, induciéndoles a que facilitasen los censurados con el objetivo de expurgarlos o destruirlos, según correspondía¹⁸. Cuando los ejemplares estimados cismáticos eran recogidos por el Santo Oficio bien eran quemados en un ritual, bien se guardaban en las bibliotecas de los distintos tribunales inquisitoriales o la del Consejo la Suprema¹⁹. Desde mediados del siglo XVI las listas de libros censurados se convirtieron en catálogos o índices²⁰.

¹⁴ Virgilio PINTO CRESPO, "Control ideológico: censura e "Índices de libros prohibidos", en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984, pp. 649-650; y Bartolomé BENNASSAR, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1981, pp. 253-254.

¹⁵ Ricardo GARCÍA CÁRCEL y Javier BURGOS RINCÓN, "Los criterios inquisitoriales en la censura de libros en los siglos XVI y XVII", *Historia Social*, 14 (1999), pp. 97-100; y Marcelin DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1973, pp. 50-51.

¹⁶ Fernando PLATA PARGA, "Inquisición y censura en el siglo XVIII: el *Parnaso español* de Quevedo", *La Perinola. Revista de Investigación Quevediana*, 1 (1997), pp. 173-174.

¹⁷ Ángel ALCALÁ GALVE, *Literatura y ciencia ante la Inquisición española*, Madrid, Laberinto, p. 216.

¹⁸ La censura podía ser *in totum*, cuando el libro en cuestión era prohibido, o parcial, cuando se impedía su circulación *donec corrigatur* hasta que se rectificasen los fragmentos vetados. Bárbara SANTIAGO MEDINA, "De buenas o malas calidades: teoría y práctica de la calificación inquisitorial", *Lope de Barrientos. Seminario de Cultura*, 2009 (2), pp. 305-328.

¹⁹ Virgilio PINTO CRESPO, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1983, p. 62.

²⁰ Aunque no se conserva, se conjetura que en 1547 se editó en nuestra península un índice inquisitorial, que era una reedición del lovaniense del año anterior. Luego, en 1551, bajo el mandato del inquisidor general Fernando de Valdés, será publicado el que está considerado como primer *Índice* español.

Una relación, estudio y análisis de los catálogos e índices inquisitoriales puede consultarse, entre otras, en las siguientes publicaciones: Miguel de la PINTA LLORENTE,

Las personas *doctas y piadosas* podían solicitar licencias para poder leer libros prohibidos. Al comienzo, la facultad de conceder estos permisos estuvo reservada a los pontífices, pero ya a comienzos del siglo XVI los inquisidores se habían arrogado esta autoridad²¹.

Para obtener una de estas licencias, por lo general, se debía cursar una solicitud, bien directamente al inquisidor general (o a la Suprema), bien al tribunal de distrito del que se dependía jurisdiccionalmente, siendo la segunda alternativa la más habitual. Este documento adquiriría el diseño de una súplica²².

Cuando la petición era recibida en el Consejo, tanto si le había sido enviada directamente, como a través de un tribunal, se estudiaba y se devolvía al correspondiente tribunal de distrito para que éste emitiera un informe sobre las singularidades del solicitante, el cual será fundamental para la concesión o

“Aportaciones para la historia externa de los índices expurgatorios españoles”, *Hispania*, XII (1952), pp. 253-300; José Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS, “Biblias publicadas fuera de España secuestradas por la Inquisición de Sevilla en 1552”, *Bulletin Hispanique*, 64 (1962), pp. 236-247; Henry KAMEN, *La Inquisición española*, Madrid, Alianza Editorial, 1973, pp. 263-286; Antonio MÁRQUEZ, *Literatura e Inquisición en España (1478-1834)*, Madrid, Taurus, 1980, pp. 141-146; Virgilio PINTO CRESPO, “Los índices de libros prohibidos”, *Hispania Sacra*, XXXV (1983), pp. 161-191; Jesús MARTÍNEZ DE BUJANDA, “Índices de libros prohibidos del siglo XVI”, en *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. III, Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 2000, pp. 792-808; Joseph PÉREZ, *Crónica de la Inquisición en España*, Barcelona, Martínez Roca, 2002, pp. 392-394; Henry KAMEN, *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, Biblioteca Historia de España, 2004, pp. 104-135-286; Luis VERES CORTÉS, “La censura de libros en los siglos XV y XVI”, *Espéculo. Revista de estudios literarios*, 40 (2008), <http://www.ucm.es/info/especulo/numero40/censura.html>; Juan Carlos GALENDE DÍAZ, “El control inquisitorial en materia de libros prohibidos durante la edad moderna”, en *La producció i circulació de llibres clandestins des de l'antiguitat fins als nostres dies*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 2012, pp. 68-70; Caterine SÁNCHEZ RAMÍREZ, “El índice de libros prohibidos: la Inquisición Española: un acercamiento a la herejía y la censura en la lectura”, *Tempus. Revista en Historia General*, 2 (2015), pp. 85-92; Jesús MARTÍNEZ DE BUJANDA, *El Índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1551-1819). Evolución y contenido*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2016; y Rafael LAZCANO GONZÁLEZ, “Lutero en España: los índices de libros prohibidos del siglo XVI”, *Analecta Augustiniana*, 80 (2017), pp. 73-107.

²¹ Henry KAMEN, *La Inquisición española: Mito e historia*, Barcelona: Crítica, 2013, p. 158.

²² Su estructura diplomática solía estar conformada por un protocolo, en el que, tras una dirección formal dirigida a los inquisidores, en la intitulación se presentaba a sí mismo, con su nombre, apellidos y ocupación. Acto seguido, en el cuerpo o centro documental, se referían, en la exposición, los motivos por los que necesitaba consultar determinadas obras que estaban vedadas. A continuación, en una disposición breve, se solicitaba o suplicaba al tribunal la concesión de la citada merced, tras la cual se solía incluir alguna fórmula de cortesía o despedida formal. Por último, el escatocolo, estaba constituido por la fecha y la validación, con la firma y rúbrica del solicitante.

no de la licencia. Tras redactar su parecer, éste se remitía a la Suprema adjuntándole el texto original con la solicitud²³.

Era el inquisidor general el encargado de revisar el informe del tribunal y quien decidía aceptar o rechazar la demanda²⁴, de ahí que las licencias sean libradas por él, aunque no las escrituraba, sino alguno de sus secretarios, lo que se reflejaba en la validación del documento con la suscripción de ambos.

Su soporte es el papel y su extensión suele ser concisa, conformándose normalmente en una sola cara de un único folio. En cuanto a su contenido textual, está bastante tipificado, sin que apenas existan variaciones notables entre los diversos ejemplares. Su estructura diplomática tampoco sufre modificaciones, ni evoluciona, con el paso del tiempo.

El documento se inicia con una invocación de carácter simbólico, en forma de cruz, que se traza destacada y centrada en el margen superior.

La intitulación corresponde al inquisidor general que otorga el texto, del cual aparece su tratamiento de cortesía (“*Don...*”, “*Nos, don...*”), su nombre completo, la fórmula de derecho divino y su ratificación pontificia y, en su caso, real (“*por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica...*”), añadiéndose la expresión de su cargo como inquisidor general y otros títulos suyos. Casi siempre solía cerrarse con un “*etcétera*” abreviado.

Puede incluir o no exposición, pues no se trata de un elemento indispensable en esta tipología diplomática. En caso de incorporarse, por lo común es sucinta, motivando las razones que han determinado su otorgamiento, lo que suele implicar la referencia a la solicitud recibida por el inquisidor general.

La dirección suele incorporarse tras la fórmula introductoria de la disposición, (“*concedemos licencia a...*”, “*concedemos licencia y facultad a...*”, “*por el tenor de la presente, concedemos licencia a...*”). El beneplácito podía concederse a personas concretas o a instituciones, tales como monasterios, colegios universitarios, reales academias, Biblioteca Real o congregaciones religiosas.

El cuerpo o centro documental no suele incluir notificación, al igual que el protocolo *salutatio*. Además de la posible exposición, la disposición es imprescindible, pues se trata del núcleo primordial de esta tipología. En ella se manifiesta la aprobación de la licencia, con o sin restricciones, expresada casi siempre con el verbo “conceder”, ya que en otras ocasiones se opta por el

²³ Su tipología es eminentemente expositiva, siendo suscrita por los inquisidores del tribunal que la emiten. Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Bárbara SANTIAGO MEDINA, “La atracción por lo prohibido...”, pp. 17 y 18.

²⁴ José Pardo sostiene que estas licencias fueron un mecanismo de discriminación absolutamente transparente y que su empleo nunca fue sistemático ni racional, sino arbitrario e improvisado, fue la *plasmación legal de la idea de un privilegio de lectura destinado para los elementos seguros del sistema*. José PARDO TOMÁS, “Censura inquisitorial y lectura de libros científicos”, *Tiempos modernos*, 9 (2003-2004), p. 15.

verbo “dar”. Además de las características e instrucciones de la misma, en algunos casos también se añade una fórmula de índole preceptiva precisando que sólo los receptores de la licencia pueden consultar los ejemplares prohibidos.

Para garantizar el cumplimiento de la disposición, pueden adicionarse diversas cláusulas sancionativas. Entre ellas, amén de las preceptivas referentes a la obligatoriedad de que el beneficiario cumpla lo estipulado en la licencia, la más usual es la de carácter penal (“*so pena de las censuras en que incurren los que retienen libros prohibidos*”).

El escatocolo está configurado por la data y la validación. La fecha es completa, tanto tónica, como cronológica (con expresión del día, mes y año). Por su parte, la validación comprende tres elementos diferentes, todos ellos necesarios. El primero de ellos es la firma del inquisidor general, acompañada de una rúbrica, conformada ordinariamente por su nombre, su cargo al frente del Santo Oficio y la dignidad eclesiástica que ostente.

El segundo componente de la validación es el refrendo del secretario, en el que precediendo a su firma y rúbrica, se expresa la fórmula habitual: “*Por mandado de Su Ilustrísima*”, “*... Su Excelencia*”, “*... Su Eminencia*”. En la firma se hace constar, además de su tratamiento y nombre, por lo general, su oficio de secretario.

Por último, el sello personal utilizado por el inquisidor general, de tipo heráldico, que se apone sobre un fragmento de papel adherido al documento mediante el empleo de oblea de distintos colores.

Asimismo, no es de extrañar que al pie del documento, en el margen inferior del folio, se incluya un brevete que extracte lo sustancial del contenido del texto, con referencia al otorgante, destinatario y alcance de la prerrogativa. Del mismo modo, aunque esto es más infrecuente, alguno de los secretarios del Consejo pueden manuscibir, en alguno de los márgenes, una referencia a la *registratio*, dejando constancia de cuál es la localización de la copia dentro de los libros del archivo de la Suprema²⁵.

3. LA LICENCIA INQUISITORIAL DE FRANCISCO DIONISIO VIVES PARA LEER LIBROS PROHIBIDOS: COMENTARIO DOCUMENTAL

Finalizada la Guerra de Independencia, Francisco Dionisio Vives aparece relacionado con el Depósito de Guerra y la sección de Historia Militar. Durante varios años se encargó de ponerse en contacto con otros castrenses para soli-

²⁵ Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Bárbara SANTIAGO MEDINA, “La atracción por lo prohibido...”, pp. 23-30.

citarles información acerca de acontecimientos ocurridos en la misma²⁶. Como resultado, en 1818, en colaboración con el general y escritor Francisco Javier Cabanes, se publicará el primer volumen de la obra *Historia de la Guerra de España contra Napoleón Bonaparte*²⁷.

Para la gestación de la actividad reseñada, consecuentemente, Francisco Dionisio Vives solicitó al Santo Oficio una licencia con el propósito de consultar libros prohibidos. El resultado fue la concesión de la misma el 6 de mayo de 1817, con la exclusividad de poder adquirir y leer obras que “*traten solamente del arte militar y ciencias exactas y naturales*”.

Su redacción está escrita, sobre papel, con caracteres humanísticos contemporáneos bastardillos, característicos de este período histórico. Por consiguiente se han empleado grafías cursivas, pero trazadas con esmero, dextrógiras, de módulo mediano y de ritmo fluido, sin que presente dificultad de lectura, con enlaces constantes, pero sin nexos.

En cuanto al sistema braquigráfico, se puede advertir que la utilización de abreviaturas es un tanto prolífica. No hay presencia de elementos simbólicos de naturaleza especial o específica, mientras que los de índole general se reducen a una línea, más o menos amplia y marcada, un tanto caprichosa, posicionada encima de la palabra sincopada. Del mismo modo puede observarse la colocación de un punto en la línea del renglón al final de cada término compendiado.

Apenas emplea el sistema de suspensión, reducido a alguna sigla: S: *Su*; M: *Majestad*; C: *Católica*; E: *Eminencia*. Por el contrario, el número de vocablos abreviados mediante el sistema de contracción es nutrido; por ejemplo= Apca: *Apóstolica*; obpo: *obispo*; gral: *general*; orn: *orden*; dhos: *dichos*; Tral: *Tribunal*, Extos: *Exércitos*. Sí es de resaltar que se suele utilizar como forma material para presentar las abreviaturas de este último método la denominada “letras sobrepuestas”: Dⁿ: *Don*; Fran^{co}: *Francisco*; S^{ta}: *Santa*; p^a: *para*; q^e: *que*; Ynq^{on}: *Ynquisición*; p^r: *por*; fallecim^{to}: *fallecimiento*; S^{to}: *Santo*; conc^a: *conciencia*; lic^a: *licencia*; lib^s: *libros*; prohib^s: *prohibidos*; solam^{te}: *solamente*; reg^{da}: *registrada*; Cast^a: *Castilla*; m^{do}: *mandado*; secr^o: *secretario*.

Respecto a la unión y separación de las palabras hay que significar que es correcta. No obstante, en contadas ocasiones, pueden localizarse algunas imperfecciones, sobre todo cuando forma parte de las mismas un artículo de

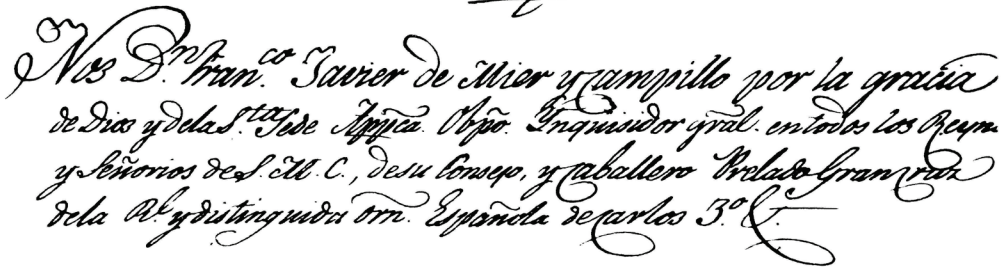
²⁶ AHN, DIVERSOS-COLECCIONES, 63, N. 52 y 53. AHN, DIVERSOS-COLECCIONES, 74, N. 40 y 41. AHN, DIVERSOS-COLECCIONES, 141, N. 14. AHN, DIVERSOS-COLECCIONES, 152, N. 26, 28 y 29.

²⁷ *Historia de la Guerra de España contra Napoleón Bonaparte, escrita y publicada de orden de S.M. por la tercera sección de la Comisión de gefes y oficiales de todas armas, establecida en Madrid a las inmediatas órdenes del excelentísimo señor secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, Madrid, Imprenta de D. M. de Burgos, 1818.*

terminado o la preposición “de”: “delos”, “dela”, “enlaheroica”, “demil”, “desu” o “decampo”.

Diplomáticamente, su estructura documental es sencilla. El primero de los elementos es la invocación, de naturaleza monogramática, representada por el signo de la cruz, que aparece destacada y centrada en el margen superior.

El texto comienza con la intitulación, en la que se hace referencia al autor, Francisco Javier de Mier. Además del nombre del inquisidor general, que es precedido del pronombre “nos” y del tratamiento (“don”), incluye la fórmula de derecho divino (“por la gracia de Dios y de la Santa Sede Appostólica”) y la expresión de dominio (“obispo, ynquisidor general en todos los Reynos y señoríos de su Majestad Católica, de su Consejo, y caballero prelado Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos 3^o”); concluye con la partícula “etcétera”.



4

Nos D.^{no} Fran.^{co} Javier de Mier y Campillo por la gracia
de Dios y de la S.^{ta} Sede App.st Obpo. Inquisidor gral. en todos los Reynos
y Señoríos de S.^{ta} M.^{te} C., de su Consejo, y caballero Prelado Gran Cruz
de la R.^{ta} y distinguida orn. Española de Carlos 3.^o

El tercer elemento del protocolo es la *directio*, que aparece inserta en la disposición, con la que comienza el siguiente párrafo. La dirección, con el nombre y condición del destinatario, está encabezada por la preposición *a*: “a don Francisco Dionisio Vives, mariscal de campo de los Reales Ejércitos”.

El cuerpo documental de la licencia carece de notificación, con una breve exposición: “Por las presentes y la autoridad appostólica a nos concedida, de que en esta parte usamos”. El resto del texto se limita a la disposición, en la que se concede al conde de Cuba autorización para que pueda consultar las obras prohibidas por el Santo Oficio necesarias para realizar su proyecto, siempre que versasen sobre temática militar o de ciencias exactas y naturales, a la vez que se añade una serie de condicionamientos preceptivos para evitar que otras personas pudieran leerlas: “concedemos facultad y licencia... para que pueda adquirir, leer y tener libros prohibidos por el Santo Oficio que traten solamente del arte militar y ciencias exactas y naturales, no siendo de los prohibidos por el expresado Santo Oficio, aun para los que tienen licencia, teniendo dichos libros con la debida custodia y reserva para que no pueda leerlos otra persona, y a la calidad y condición de no usar de esta nuestra li-

cencia antes de manifestarla al Tribunal de la Ynquisición donde residiere con nota de los libros prohibidos que tubieren, y hará lo mismo con los que adquiriera en adelante; y confiamos de su cristiandad y prudencia el buen uso de semejantes libros, y el encargo de que por su fallecimiento se entreguen al Santo Oficio o ministro suyo más inmediato, sobre que grabamos su conciencia”.

Por las presentes, y la autoridad tónica a NOS concedida, de que en esta p.^{ta} vamos, concedemos facultad y licencia a D.^{no} Fran.^{co} Dionisio Vives, Militar de campo de los R.^{os} Reales. p.^{to} q.^{ue} pueda adquirir, leer y tener libros prohibidos p.^{to} el S.^{to} Oficio, que tratan solamente del arte militar y ciencias exactas y naturales, no siendo de los prohibidos por el expresado S.^{to} Oficio aun p.^{to} los q.^{ue} tienen licencia; teniendo dichos libros con debida custodia y reserva para que no pueda leerlos otra persona, y a calidad y condición de no usar de esta nuestra licencia antes de manifestarla al Trib.^l de la Ynq.^{ta} donde residiere con nota de los libros prohibidos, q.^{ue} tubiere, y hará lo mismo con los que adquiriera en adelante. Y confiamos de su cristiandad y prudencia el buen uso de semejantes libros, y el encargo de que p.^{to} su fallecim.^{to} se entreguen al S.^{to} Oficio, o ministro suyo más inmediato, sobre que grabamos su conc.^{ia}. Dada en la heroica Villa de Madrid a seis de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

Por último, el escatocolo consta de la data y la validación. En cuanto a la fecha, es completa, tanto tónica (lugar de otorgamiento) como cronológica (día, mes y año), iniciada por el participio *dada*: “Dada en la heroica villa de Madrid a seis de mayo de mil ochocientos diez y siete”.

En cuanto a la validación, está compuesta por la suscripción autógrafa del inquisidor (“Francisco Javier, obispo inquisidor general”), por el refrendo del secretario (“Por mandado de Su Eminencia, doctor don Ventura Castañeda, secretario”) y el sello de placa, que estaba colocado en la zona inferior del margen izquierdo pero se ha desprendido, quedando solo su mácula.

Amén de los elementos estructurales citados, la licencia concluye con la inserción del brevete (“Licencia para leer libros prohibidos que traten del arte militar y ciencias exactas solamente a favor del mariscal de campo don Francisco Dionisio Vives”) y la referencia del registro de la misma (“Registrada, libro 2º de Castilla, folio 129”).

Fran. Jav. Obpo. Inq. Gen.º

Form. deq. E.

*D.º D.º Ventura Castañeda
Sec.º*

Lic.ª q.ª leer lib. prohib.ª q. traten de arte militar y ciencias exactas solam.ª a favor del mariscal de campo D.º Fran.º Dionisio Vives. De lib. 2.º de Castilla. a f.º 129.

4. ANEXO DOCUMENTAL²⁸

Licencia inquisitorial concedida a Francisco Dionisio Vives y Planes para la lectura y adquisición de libros prohibidos. Madrid, 6 de mayo de 1817.

“(Cruz). Nos don Francisco Javier de Mier y Campillo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Appostólica, obispo, ynquisidor general en todos los reynos y señoríos de su Majestad Católica, de su Consejo, y caballero prelado Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos 3º, etcétera.

Por las presentes y la autoridad appostólica a nos concedida, de que en esta parte usamos, concedemos facultad y licencia a don Francisco Dionisio Vives, mariscal de campo de los Reales Exércitos, para que pueda adquirir, leer y tener libros prohibidos por el Santo Oficio que traten solamente del arte militar y ciencias exactas y naturales, no siendo de los prohibidos por el expresado Santo Oficio, aun para los que tienen licencia, teniendo dichos libros con la debida custodia y reserva para que no pueda leerlos otra persona,

²⁸ La transcripción de la licencia inquisitorial es de carácter paleográfico, es decir, literal, conservando su graffía original, pero desarrollando con todas sus letras los vocablos abreviados. Asimismo, tanto la segmentación de las palabras como el uso de mayúsculas y minúsculas se realizará siguiendo las normas vigentes de la Gramática. Del mismo modo, para una mejor interpretación, en lo relativo a la acentuación de palabras y puntuación del texto se aplicará la praxis actual en su forma indispensable.

y a la calidad y condición de no usar de esta nuestra licencia antes de manifestarla al Tribunal de la Ynquisición donde residiere con nota de los libros prohibidos que tubieren, y hará lo mismo con los que adquiriera en adelante; y confiamos de su cristiandad y prudencia el buen uso de semejantes libros, y el encargo de que por su fallecimiento se entreguen al Santo Oficio o ministro suyo más inmediato, sobre que grabamos su conciencia. Dada en la heroica villa de Madrid a seis de mayo de mil ochocientos diez y siete.

Francisco Javier, obispo inquisidor general (*rúbrica*).

Por mandado de Su Eminencia, doctor don Ventura Castañeda, secretario (*rúbrica*). (*Sello*).

[*Brevete*] Licencia para leer libros prohibidos que traten del arte militar y ciencias exactas solamente a favor del mariscal de campo don Francisco Dionisio Vives.

Registrada, libro 2º de Castilla, folio 129”.